



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000223/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R232/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000223**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 09 de mayo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de abril del año en curso y recepcionada oficialmente el 21 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000223**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Solicito todos los oficios dirigidos del 1 de diciembre de 2022, a la fecha, a los Municipios del Estado de Oaxaca, por parte del Secretario. En caso de contener datos personales, remnitar la versión pública"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000223**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia del Secretario de Finanzas de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/490/2023, de fecha 25 de abril de 2023, al Secretario de Finanzas de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de esta Secretaría, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La oficina del Secretario de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023, dio contestación bajo los siguientes términos:

Por instrucciones del MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, Secretario de Finanzas, hago referencia a su oficio SF/PF/DNAJ/UT/490/2023, de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el Cual solicita la colaboración del Titular de esta Secretaría "para que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta área, algún punto del planteamiento realizado en la solicitud generada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio 201181723000223", consistente en lo siguiente:



Solicito todos los oficios dirigidos del 1 de diciembre de 2022, a la fecha, a los Municipios del Estado de Oaxaca, por parte del Secretario. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)

Al respecto, doy respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable en los archivos físicos y digitales en el área de la oficina del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el archivero localizado en el área de recepción, donde se resguarda la documentación que se genera y se recibe en esta área localizada en el Edificio Saúl Martínez, primer nivel del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", ubicado en Pandal Graff número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022, fecha en que el MTRO. FARID ACEVEDO LOPEZ, fue nombrado Titular de esta Secretaría, a la fecha, se localizó la existencia de 2 (dos) oficios signados por el Secretario de Finanzas, como Titular de esta Secretaría, dirigidos a autoridades municipales del Estado, los cuales se anexan al presente en copia simple.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada 20 de abril del año en curso 2023 y recepcionada oficialmente el 21 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000223**, en los términos del considerando cuarto de la presente.

SEGUNDO: Se anexa a la presente los oficios SF/OS/0110/2023I, de fecha 20 de enero de 2023 y SF/PF/DC/DCSN/5599/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000222**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz

C.c.p., Expediente

ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Expediente núm.: PE12/113N/S9.1.3/CLPM12/2022.
Número de Oficio: SF/OS/0110/2023.

Asunto: Se emite opinión.


San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 20 de enero de 2023.

PROF. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MERLÍN
PRÉSIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MÚNICIPIO DE VILLA DE ETLA, OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 fracciones LVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6 y 7 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y en atención al oficio número 062/PM/2022, de fecha 17 de enero de 2023, en el que solicita se extienda una constancia que acredite que ese Municipio no cuenta con garantía del Estado, en virtud de que tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago del financiamiento adquirido, mediante el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 28 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$3'343,999.93 (tres millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 51 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; y 25 fracción X del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; al respecto se manifiesta lo siguiente:

Con base a la información financiera entregada por el Municipio ante esta Secretaría y al análisis realizado por el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, se determina que el **Municipio de Villa de ETLA, Oaxaca**, a pesar de no contar con la garantía del Estado, **dispone de los ingresos suficientes** para cumplir con el pago del financiamiento derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.


MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto
26 ENE 2023
 copia hora 12:43
 cenoc



RECIBI ORIGINAL 26-ENE-2023
PRESIDENTE MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MERLÍN

C.c.p. C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín. -Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto. Para su conocimiento.
Expediente RMSGL/PC/1117

SIN TEXTO

Expediente: 113/2022
Clave Documental: PE12/10BH.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/DC/DCSN/5599/2022
Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 08 de diciembre de 2022.

C. Luis Armando Olivera López,
Presidente Municipal Constitucional de
San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
Domicilio: Palacio Municipal, S/n,
San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
C.P. 70430.

Subsecretaría de Finanzas
R. 11.23. 2022

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de no causación del pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a generarse por la celebración del evento denominado "Villa mágica iluminada", el cual se llevará a cabo del 09 de diciembre de 2022 al 08 de enero de 2023; solicitada por el **C. Luis Armando Olivera López, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.**

Esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, II y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II y XII, y 38 párrafo primero fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 10, 11, 12, 13, 14, 20 y 21 de la Ley Estatal de Hacienda vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, 5, 6 párrafo primero fracción VII, y 7 párrafo primero fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, procede a emitir la presente resolución con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio número **MSPVM/OFG187/2022**, de 25 de noviembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el 28 siguiente, el **C. Luis Armando Olivera López, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**, solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la condonación del pago de los impuestos que se generen por la celebración del evento denominado "Villa mágica iluminada", el cual se llevará a cabo durante los días del 09 de diciembre de 2022 al 08 de enero de 2023, en su Municipio; argumentando que los recursos que logren reunirse serán destinados a la obra denominada "pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Álvaro Carrillo; San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el **C. Luis Armando Olivera López, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**, solicita la condonación del pago del impuesto a generarse por la celebración del evento denominado "Villa mágica iluminada" el cual se llevará a cabo durante los días del 09 de diciembre de 2022 al 08 de enero de 2023, en su Municipio.

Al respecto, tenemos que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el solicitante, así como de la naturaleza del evento a realizar, en el presente caso por la celebración del evento denominado "Villa mágica iluminada" el cual se realizará durante los días del 09 de diciembre de 2022 al 08 de enero de 2023, el impuesto que se generará es el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal procede a analizar la procedencia o improcedencia de la solicitud planteada respecto del pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que se genere por la celebración del evento a que refiere el **C. Luis Armando Olivera López, Presidente Municipal de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECIBIDO
22 FEB 2023
POLICIA

Escaneado con CamScanner

Recabi Original
Con Firma Autografa
Armando de J. Gomez
12/12/22



para lo cual resulta necesario acudir al contenido de los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 20, de la Ley Estatal de Hacienda, los cuales regulan el objeto, sujeto, base, tasa, época de pago y los supuestos de no causación del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, mismos que establecen lo siguiente:

LEY ESTATAL DE HACIENDA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión y espectáculo público, excepto todos aquellos por los que se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de este impuesto se entenderá como diversión y espectáculo público toda actividad de esparcimiento que se realice en un espacio donde se congrega el público para presenciarla, sea en teatros, estadios, explanados, terrenos, circos o recintos semejantes.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que habitual o eventualmente, obtengan un ingreso por realización y/u organización de cualquier diversión o espectáculo público en el territorio del Estado.

Artículo 12.- Es base del pago de este impuesto, el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones, espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

En el caso de espectáculos públicos que condicione el acceso a la compra de un artículo en promoción se tomara como base del impuesto el precio comercial del artículo promocionado.

Artículo 13.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 4 por ciento al monto total de los ingresos obtenidos.

Artículo 14.- El impuesto se pagará una vez que haya sido determinado por el intervisor hasta antes del término del evento.

El intervisor deberá observar las formalidades que para tal efecto se establecen en el Código.

[...]

ARTÍCULO 20.- No causarán este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, Estado, Municipios o Instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, y

[...]

Para efectos del presente artículo se entenderá por:

a) Organización Directa: Cuando el pago por las diversiones o espectáculos públicos ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales.

[...]

La Federación, Ayuntamientos, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, dependencias, organismos descentralizados e instituciones de beneficencia pública; deberán dar aviso a la Secretaría de las diversiones o espectáculos públicos que organicen directamente quince días antes de la realización del evento."

Artículo 21. La omisión del aviso a que se refiere el artículo anterior, tendrá como consecuencia que los ingresos obtenidos por las diversiones y espectáculos públicos serán sujetos del presente Capítulo

Como se desprende claramente de los preceptos transcritos anteriormente, existe la obligación de pago respecto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para todas las personas físicas o morales que de manera habitual o eventual, obtengan un ingreso por la realización y/u organización de cualquier tipo de diversión o espectáculo público en el territorio del Estado de Oaxaca, entendiéndose como tal, toda actividad de esparcimiento que se realice en un espacio donde se congregue el público para presenciarla; así también se advierte de la

transcripción anterior, específicamente de la fracción I del artículo 20 del cuerpo normativo citado, que no se causará dicho impuesto cuando las diversiones o espectáculos públicos sean organizados directamente por la Federación, Estado, Municipios o Instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, tal como es el caso del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

Sin embargo, para obtener dicho beneficio es necesario que los organizadores de la diversión o espectáculo público, cumplan forzosamente con los requisitos estipulados por el mismo numeral, siendo indispensable que se dé aviso a esta Secretaría con **quince días de anticipación a la realización del evento**.

Bajo ese contexto, y tomando en consideración que el evento de referencia se celebrará durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de diciembre de 2022 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2023, esta autoridad advierte que la autoridad municipal solicitante no cumplió con el requisito que al efecto exige el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley Estatal de Hacienda vigente, toda vez que no informaron a esta Secretaría de Finanzas quince días antes del inicio de los eventos a realizarse durante los días **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022**, tal y como lo exige el numeral en comento, en virtud de que la solicitud de no causación del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, fue presentada el 28 de noviembre de 2022, tal como se desprende del sello de recepción, es decir, nueve, diez, once, doce, trece y catorce días hábiles, respectivamente, antes de la realización de los 8 primeros días de los eventos señalados; cómputo realizado en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley Estatal de Hacienda, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero de esa misma Ley.

Razón por la cual se actualiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 21 de la Ley Estatal de Hacienda, y por tanto deberá cumplir con las obligaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, respecto de los eventos a realizar los días **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022**.

Ahora bien, por lo que respecta a los eventos a realizarse durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, de diciembre de 2022, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2023, tenemos que no se causará el impuesto de referencia, en términos del artículo 20, párrafos primero, segundo, inciso a), y cuarto de la Ley Estatal de Hacienda.

Bajo este contexto, resulta necesario precisar que la no causación establecida respecto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, contemplada en el numeral en comento, está condicionada a que los ingresos obtenidos por la diversión o espectáculo público de que se trate ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso y esto se materializa con la expedición del recibo oficial, en consecuencia al término de los eventos de referencia, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, deberá expedir el recibo oficial por la totalidad de los ingresos que se capten, cuyos datos quedarán asentados en el acta de intervención correspondiente, en caso contrario no se actualizará el beneficio establecido a su favor y se generará el impuesto correspondiente a la tasa del 4% aplicado sobre el monto total de los ingresos obtenidos; por todo lo cual esta Secretaría intervendrá los referidos eventos con la finalidad de asumir un compromiso de cabal vigilancia a lo estipulado en el párrafo segundo inciso a) del artículo 20 de la Ley Estatal de Hacienda vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

RESUELVE

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, se encuentra obligado al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a generarse con motivo de la celebración del evento denominado "Villa mágica iluminada", a realizarse durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022; por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

3



SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, no se encuentra obligado al pago del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos, a generarse con motivo de la celebración del evento denominado "*Villa mágica iluminada*", a realizarse durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de diciembre de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2023; por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución, **debiendo cumplir cabalmente con la obligación precisada en el mismo.**

TERCERO.- En términos del párrafo segundo del artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

CUARTO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Secretario de Finanzas


Mtro. Farid Acevedo López.

Secretario
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.E.P. - Mtro. Farid Acevedo López - Controlación de Cobros Ingresales de Atención al Contribuyente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para información e intervención correspondiente.

EP/VP/CL/MS